



Para despachos de oficio quati. o mfs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXXVIII
Y TERCERO.

EL REY.

Por quanto habiendo dado cuenta con varios Testimonios el Virey que fué de Nueva España Don Manuel Antonio Florez, de los Expedientes seguidos con motivo de haber pretendido diferentes Religiosos del Colegio Apostólico de San Fernando de México, la desfiliacion de él, é incorporacion á la Provincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan, proponiendo la providencia que creia oportuna para evitar este abuso: y estando prevenido en las Leyes del título decimo quarto, Libro primero de la Recopilacion de aquellos mis Dominios, quanto conduce á que los Misioneros sean quales conviene al efecto, y que no se queden con ningun motivo en otros parages distintos de su destino, remitiendo á estos Reynos á los que se empeñaren en practicar lo contra-

rio, sin que se les permita volver á sus Conventos, ni incorporarse en aquellas Provincias, hasta que se finalicen los diez años prescriptos, que deben emplearse en el ejercicio de Misioneros, con arreglo á lo dispuesto por la Ley decima sexta, título duodecimo del citado Libro primero: conformándome con lo que mi Consejo de las Indias en vista de lo expuesto por mi Fiscal, me consultó en siete de Setiembre próximo pasado: he resuelto mandar se observe inviolablemente el puntual y exâcto cumplimiento de las expresadas legales disposiciones, previniéndose á los Vireyes, Presidentes y Gobernadores que con arreglo á ellas hagan regresar á estos Reynos á todos los Religiosos que pasaren á aquellos con el caracter de Misioneros, siempre que se resistan á ir á exercer este encargo en el sitio para que se les ha transportado, ó que los Difinitorios de las Provincias á que se destinen formen concepto de que no son á propósito para este ministerio, y se califique de justo por el Gobierno Superior del Distrito, con audiencia del Fiscal, el fundamento que les asista para ello. Por tanto ordeno, y mando á los nominados Vireyes, Presidentes y Gobernadores de aquellos mis Dominios, guarden, cumplan y executen, y ha-

gan guardar, cumplir y executar la expresada mi Real resolucion, puntual y efectivamente, segun, y en la forma que va referido; por ser así mi voluntad. Fecha en *S.^a Lorenzo á trece* — de *Noviembre*, de mil setecientos noventa y cinco.

Dup.^{do}

Para que los Vireyes, Presidentes y Gobernadores de los Dominios de Indias devuelvan á estos Reynos á todos los Religiosos que pasaren á aquellos con el caracter de Misioneros, siempre que se resistan á ir á exercer este cargo en el sitio á que se les destine, segun y en la forma que se expresa.



Para despachos de oficio quarto mes

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'de mil setecientos noventa y cinco' are faintly visible.]

Para que los señores Presidentes y Gobernadores de las Indias
de las Indias de estas Reinas a todos los señores que para en
ellas con el carácter de Presidentes, siempre que se refieren a
cualquier cosa que se refieren a las Indias, segun y en la
manera que se contiene en el presente Real Cedula.